

Proceso 2022-0031600

Consuelo Giraldo <cogimo10@hotmail.com>

Miércoles 14/12/2022 2:21 PM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abraham baquero luna <lawyersenlacelegal@gmail.com>; ntorresayala@hotmail.com <ntorresayala@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

Contestacion Filiación Esguerra.pdf; Anexos.pdf; Excepciones Previas.pdf;

Señor

JUEZ VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF. PROCESO 2022-0031600

DEMANDA: FILIACION NATURAL Y PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE. CARLOS JULIO MURILLO

DEMANDADO. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ANTONIO ESGUERRA (Q.E.P.D.)

CONSUELO GIRALDO MONTOYA, mayor de edad, abogada en ejercicio, apoderada de los demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, adjunto contestación de la demanda y sus anexos y escrito de excepciones previas, también se lo envío al demandante

y a su apoderada al correo electrónico que figura en el acápite de notificaciones de la demanda.

Le solicito respetuosamente señor Juez, me otorgue personería jurídica para poder representar a mis apoderados.

Atentamente,



CONSUELO GIRALDO MONTOYA

C.C. 51.773.639 Bogotá

T.P. 67.310 del C.S. de la J.

Cel. 3153342619

Señor

JUEZ VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. FILIACIÓN NATURAL Y PETICION DE HERENCIA

No. 2022-0031600

DEMANDANTE: CARLOS JULIO MURILLO.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ANTONIO ESGUERRA (Q.E.P.D)

CONSUELO GIRALDO MONTOYA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 51.773.639 de Bogotá y T.P. No. 67.310 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de los señores LUIS MIGUEL ESGUERRA BARRAGAN, mayor de edad, identificado con C.C. 3.233.735 de Utica y domiciliado en esta ciudad, ROBERTO ESGUERRA BARRAGAN, mayor de edad, identificado con C.C. 19.316.905 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, quienes ya fueron notificados y PATRICIA ESGUERRA BARRAGAN, mayor de edad, identificada con C.C. 51.615.992 de Bogotá, domiciliada en esta ciudad, CLAUDIA BEATRIZ ESGUERRA BARRAGAN, mayor de edad, identificada con C.C. 51.685.162 de Bogotá, domiciliada en esta ciudad, JORGE ALEJANDRO ESGUERRA BARRAGAN, mayor de edad, identificado con C.C. 79.311.290 de Bogotá y domiciliado en esta ciudad, demandados dentro del proceso de la referencia, a quienes solicito se tengan como notificados por conducta concluyente, por lo que por medio del presente escrito me permito dentro del término legal, contestar la demanda de Filiación Natural y Petición de Herencia presentada por CARLOS JULIO MURILLO en contra de mis apoderados, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO. Manifiestan los demandados que no les consta este hecho, pues para esta época ellos todavía no habían nacido.

SEGUNDO. Exponen mis poderdantes, que no les consta que la mamá del demandado lo haya registrado, pero como se observa en el registro civil de nacimiento del señor CARLOS JULIO MURILLO, el declarante fue el señor Pomponio Triana, en la Notaría Única de Útica.

TERCERO. No les consta, de la señora ELVIRA MURILLO ZABALA, conocían que era la madre de CARLOS JULIO MURILLO, nada más.

CUARTO. No les consta. El único que había nacido en ese momento era ROBERTO ESGUERRA BARRAGAN. en 1957.

QUINTO. Es cierto que BEATRIZ BARRAGAN es la esposa del señor MUGUEL ANTONIO ESGUERRA y convivieron hasta el último momento, pero no es cierto que ella tuviera conocimiento de que el señor CARLOS JULIO MURILLO fuera hijo del señor MIGUEL ANTONIO ESGUERRA, a él lo distinguen porque Útica es una región pequeña donde todas las personas se conocen y se tratan con amabilidad y confianza.

SEXTO. Exponen los demandados que este hecho es totalmente falso ya que el señor CARLOS JULIO MURILLO nunca vivió en la misma casa con ellos y sus padres, jamás lo vieron en la finca ni compartieron con él como lo afirma en la demanda. Sabían que él iba a la finca a visitar al socio de su padre el señor POMPONIO TRIANA, con quien sí compartía y tenía una buena relación, pero jamás mientras ellos y sus padres estuvieran allí.

Respecto de las ayudas económicas, los demandados no vieron ni les consta en momento alguno que su padre ayudara económicamente para la subsistencia, educación y alimentación del señor Murillo.

SEPTIMO. Los demandados si son hijos legítimos del señor MIGUEL ANTONIO ESGUERRA. Estos no reconocen ni han reconocido al señor CARLOS JULIO MURILLO como su hermano, el trato cordial y respetuoso, es el mismo que han tenido con todas las personas del pueblo y si a veces coincidían en reuniones, compartían con él como con cualquier otra persona de la región.

Es cierto que el señor ROBERTO ESGUERRA BARRAGAN es padrino de uno de los hijos del demandante, pero eso no quiere decir que sean tío y sobrina, muchas veces los padrinos no son de la misma familia.

OCTAVO. No es cierto. Exponen los demandados que su padre nunca les dijo que el demandante era hermano de ellos, tampoco veían que el señor MIGUEL tuviera un trato especial ni el mismo que tenía con ellos, hacia el señor CARLOS. Nunca vieron a su padre con un acercamiento afectuoso o amoroso para con el señor MURILLO. Si así fuera, porque no fue reconocido voluntariamente en vida por el señor MIGUEL ESGUERRA, o judicialmente antes de su muerte, como lo pretende ahora el demandante, nada se lo impedía.

NOVENO. No es cierto. El padre de los demandados si dejó testamento, hace muchos años, el cual se dará a conocer al momento de la sucesión y en él, el señor MIGUEL ANTONIO ESGUERRA no reconoció como hijo, ni otorgó bien alguno al demandante CARLOS JULIO MURILLO. Por el contrario, manifestó no tener hijos extramatrimoniales ni adoptivos.

DECIMO. Lo que resulte probado

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a las pretensiones 1 y 2 hasta tanto no se pruebe con el examen de ADN que el señor CARLOS JULIO MURILLO tiene los indicadores suficientes para ser hijo extramatrimonial del señor MIGUEL ANTONIO ESGUERRA, (q.e.p.d)

A las pretensiones 3 y 4 nos oponemos ya que no son procedentes en proceso de filiación, igualmente porque aún no se ha abierto la sucesión del señor MIGUEL ANTOINIO ESGUERRA.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA. FALTA DE VOCACIÓN HEREDITARIA.

El demandante en las pretensiones pide herencia del causante MIGUEL ANTONIO ESGUERRA (q.e.p.d), sin tener en cuenta que cuando una persona fallece transmite sus derechos a aquellas personas que tienen poder hereditario, al decir de la Corte, como regla general, para suceder al causante, se requiere la capacidad para suceder, dicha capacidad corresponde a toda persona que exista

o cuya existencia se espera como lo prevén los artículos 90 y 91 del código Civil, igualmente, se requiere tener vocación sucesoral, entendida como la situación jurídica que adquiere un sujeto en la relación sucesoria de un difunto determinado, permitiéndole ser su sucesor por causa de muerte. (Código Civil Colombiano, editorial temis 2018).

La fuente de la vocación sucesoral corresponde a la ley o al testamento, y en este caso no existe vocación sucesoral por cuanto la ley no se la otorga, hasta tanto no se demuestre la calidad de heredero y por testamento tampoco fue otorgada por el señor MIGUEL ANTONIO ESGUERRA (qepd).

La Corte Constitucional ha revalidado, que la vocación sucesoral es un requerimiento elemental para poder ser asignatario, entendiéndose como la situación jurídica que adquiere un sujeto en la relación sucesoral de un difunto determinado (Corte Constitucional 2011).

SEGUNDA. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La legitimación en la causa por activa o pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser partes, es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y por ende formular unas pretensiones buscando hacer valer un derecho subjetivo, sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

El señor MURILLO, solicita a mis poderdantes herencia del presunto padre, señor MIGUEL ANTONIO ESGUERRA (Q.E.P.D), lo cual no es posible, primero por que el demandante no ostenta la calidad de heredero para hacer valer su derecho subjetivo y segundo porque los bienes del difunto no están en cabeza de los demandados, no existiendo conexidad entre el derecho que reclama el demandante(petición de herencia) y la obligación de los demandados (legitimación pasiva) de entregar bienes que no están en cabeza de ellos.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN Y LAS EXCEPCIONES

DOCUMENTALES

- Escritura No.02170 del 1 de septiembre de 1995 de la Notaría 52 del Círculo de Santafé de Bogotá.(Testamento).

TESTIMONIALES.

Solicito señor juez, citar y hacer comparecer a las siguientes personas mayores de edad, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda, su contestación incluida las excepciones.

- MARCO SILVESTRE BARRAGAN BELTRAN. C.C. 3.243.426.
Cel. 311 063291
Dirección. Vereda el Escritorio, municipio de Guaduas.
- JESUS ABRAHAN RAMIREZ GAITAN. CC. 3.243.830 de Villeta.
Cel. 311 2055286
Vereda Santa Barbara, municipio de Quebradanegra (Cundinamarca).

PRUEBA DE OFICIO

Solicito al señor Juez decretar de oficio las pruebas de marcadores de ADN, para así tener la certeza sobre el parentesco objeto de la demanda, según art. 386 C. G. del P.

Ordenar la comparecencia de los demandados que considere el despacho para que se manifiestan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: arts. 96, 368 y ss del C. G. del P, arts. 386, 443 C.G. del P., 1040 y s.s. del Código Civil Colombiano, Decreto 806 del 2020, Ley 2213 del 2022.

ANEXOS

- Todas las que señalé en el acápite de pruebas de las excepciones.
- Poder a mi favor

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogada, ubicada en la calle 57 No.18-22, ofc. 701 de Bogotá. Correo Electrónico:

cogimo10@hotmail.com El demandado y la demandante en la dirección
aportada en la demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin oval border. The signature is cursive and appears to read 'Consuelo Giraldo Montoya'.

CONSUELO GIRALDO MONTOYA
C.C. 51.773.639 BOGOTA
T.P. 67.310 DEL C.S. DE LA J.
Cel. 3164655213

Señor

JUEZ VEINTIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

PROCESO DE FILIACION NATURAL Y PETICION DE HERENCIA
PROCESO. 11001311002820220031600

LUIS MIGUEL ESGUERRA BARRAGAN con C.C. 3.233.735 de Utica, ROBERTO ESGUERRA BARRAGAN con C.C. 19.316.905 Bogotá, PATRICIA ESGUERRA BARRAGAN con C.C. 51.615.992 de Bogotá, CLAUDIA BEATRIZ ESGUERRA BARRAGAN con C.C. 51.685.162 Bogotá, y JORGE ALEJANDRO ESGUERRA BARRAGAN con C.C. 79.311.290 Bogotá, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, por medio del presente escrito, manifestamos a usted señor juez, que otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la Dra. CONSUELO GIRALDO MONTOYA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.773.639 de Bogotá y T.P. 67.310 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación, conteste la demanda de la referencia y nos represente hasta su culminación en el Proceso de Filiación y Petición de Herencia que contra nosotros inició el señor CARLOS JULIO MURILLO, identificado con la cedula No. 19.157.060 de Bogotá, con domicilio profesional en Bogotá y correo electrónico slotovar@gmail.com.

La apoderada queda facultada para contestar demanda, recibir, transigir, conciliar, disponer, interponer recursos, desistir, delegar, renunciar, sustituir, reasumir, retirar y todas las demás establecidas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,



LUIS MIGUEL ESGUERRA BARRAGAN
C.C. 3.233.735 Utica
Email. lmesguerrab@hotmail.com
Cel. 315 3575396



ROBERTO ESGUERRA BARRAGAN
C.C. 19.316.905 Bogotá
Email. resguerrab@hotmail.com
Celular. 312 4330176



PATRICIA ESGUERRA BARRAGAN
C.C. 51.615.992 Bogotá
Email. patyebarragan2016@outlook.com
Cel. 314 4711709



CLAUDIA BEATRIZ ESGUERRA BARRAGAN
C.C. 51.685.162 Bogotá
Email. cbesguerra@hotmail.com
Cel 311 6302541



Alejo

JORGE ALEJANDRO ESGUERRA BARRAGAN
C.C. 79.311.290 Bogotá
Email. alejandroesguerrab@yahoo.es
Cel. 310. 2393119

Acepto,

CONSUELO GIRALDO MONTOYA
C.C. 51.773.639 Bogotá
T.P. 67.310 C.S. de la J.
Email. cogimo10@hotmail.com
CEL: 3164655213

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
ANTE EL NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ Comp...

ESGUERRA BARRAGAN LUIS MIGUEL
quien exhibió C.C. 3233735

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C 2022-12-06 14:06:28

Firma Declarante

NOTARÍA 66 BOGOTÁ

Cod. fde81

3670-500669d

CARLOS JOSÉ BITAR CASÍ
NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



PODER ESPECIAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 ANTE EL NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ Compañía

ESGUERRA BARRAGAN PATRICIA
 quien exhibió C.C. 51615992
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C 2022-12-06 16:43:29

[Firma]
 Firma Declarante

CARLOS JOSÉ BITAR CASI
 NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA 66 BOGOTÁ

Cod. fdnwk

3873-1642004



[Firma]

PODER ESPECIAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 ANTE EL NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ Compañía

ESGUERRA BARRAGAN ROBERTO
 quien exhibió C.C. 19316905
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C 2022-12-07-10 28:06

[Firma]
 Firma Declarante

CARLOS JOSÉ BITAR CASI
 NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA 66 BOGOTÁ

Cod. fdx91

3873-1308184



[Firma]

PODER ESPECIAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 ANTE EL NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ Compañía

ESGUERRA BARRAGAN JORGE ALEJANDRO
 quien exhibió C.C. 79311290
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C 2022-12-07 11:46:06

[Firma]
 Firma Declarante

CARLOS JOSÉ BITAR CASI
 NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA 66 BOGOTÁ

Cod. fe1x8

3873-1210244



[Firma]

PODER ESPECIAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 ANTE EL NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ Compañía

ESGUERRA BARRAGAN CLAUDIA BEATRIZ
 quien exhibió C.C. 51685162
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C 2022-12-07 17:22:36

[Firma]
 Firma Declarante

CARLOS JOSÉ BITAR CASI
 NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA 66 BOGOTÁ

Cod. faehk

3873-1210244



[Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA

52

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

Transversal 46 N° 97-82 Tel: 617 61 11 FAX MODEM: 271 23 23 TELEFAX: 226 41 94 SANTA FE DE BOGOTA D.C.

SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA N° 02170
de Fecha 10. de SEPTIEMBRE de 1995

TESTAMENTO ABIERTO

DE : MIGUEL ANTONIO ESGUERRA.

ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO
NOTARIO CINCUENTA Y DOS

NOTARIA

52

AA 00032064

Del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0 2 1 7 0 -----
CERO DOS MIL CIENTO SETENTA -----
OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y DOS (52) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. -----
FECHA DE OTORGAMIENTO: SEPTIEMBRE PRIMERO (1o) DE MIL NOVE- CIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995)-----
CLASE DE ACTO: TESTAMENTO ABIERTO. -----
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: MIGUEL ANTONIO ESGUERRA como testador y como testigos CONSUELO GIRALDO MONTOYA, LUZ MARGARITA JIMENEZ LINARES, y DIANA MARCELA JIMENEZ SALCEDO .-----
En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO , NOTARIO CINCUENTA Y DOS (52) DE ESTE CIRCULO, y ante los testigos testamentarios, CONSUELO GIRALDO MONTOYA , mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.51'773.639 expedida en Bogotá, LUZ MARGARITA JIMENEZ LINARES , mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40'376.472 expedida en Villavicencio, y DIANA MARCELA JIMENEZ SALCEDO , mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35'500.308 expedida en Suba (Cund), de buen crédito y en quienes no concurre causal alguna de impedimento legal, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: COMPARECIO MIGUEL ANTONIO ESGUERRA , mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 441.694 expedida en Utica (Cundinamarca), quien se halla en su cabal juicio, de lo cual doy fe, manifestó que procede a otorgar testamento

SECRETARIO DE CÍRCULO NOTARIAL
LUZ MARGARITA JIMENEZ LINARES

BOGOTÁ 248 6453, 248 5197, 248 1774 - 1996

ESGUERRA, estoy domiciliado en Santafé de Bogotá D.C. , soy de nacionalidad Colombiana y tengo setenta (70) años cumplidos , pues nació el día doce (12) de Julio de mil novecientos veinticinco (1925).

SEGUNDA .- Soy hijo extramatrimonial de MARIA ANTONIA ESGUERRA, persona ya fallecida, estoy casado en primeras y únicas nupcias con la señora ANA BEATRIZ BARRAGAN, con quien contraí matrimonio católico el día veintiséis (26) de Julio de mil novecientos cincuenta y seis (1956) en la Iglesia Nuestra Señora del Rosario, de Utica (Cund), de nuestro matrimonio procreamos cinco hijos: ROBERTO ESGUERRA BARRAGAN, LUIS MIGUEL ESGUERRA BARRAGAN, PATRICIA ESGUERRA BARRAGAN, CLAUDIA BEATRIZ ESGUERRA BARRAGAN y JORGE ALEJANDRO ESGUERRA BARRAGAN; no tengo hijos extramatrimoniales, ni adoptivos.-

TERCERA.- No existieron capitulaciones matrimoniales en mi matrimonio y se formó con el hecho de éste una sociedad conyugal.-

CUARTA. DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS La mitad de mis bienes, correspondientes a legítimas rigurosas , previas las deducciones del artículo 1016 del C.C., para mis hijos ROBERTO ESGUERRA BARRAGAN con C.C. No 19'316.905 de Bogotá, LUIS MIGUEL ESGUERRA BARRAGAN con C.C. No 3'233.735 de Utica (Cund.), PATRICIA ESGUERRA BARRAGAN con C.C. No 51'615.992 de Bogotá, CLAUDIA BEATRIZ ESGUERRA BARRAGAN con C.C. No 51'685.162 de Bogotá y JORGE ALEJANDRO ESGUERRA BARRAGAN con C.C. No 79'311.290 de Bogotá. -

QUINTA.- La cuarta de mejoras ordeno que se distribuya en cinco (5) partes iguales, así: una parte para mi hijo ROBERTO ESGUERRA BARRAGAN, otra parte para mi hijo LUIS MIGUEL ESGUERRA BARRAGAN, una parte para mi hija PATRICIA ESGUERRA BARRAGAN, otra parte para mi hija

NOTARIA

52

AA 00032065

02170

Del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C.

La cuarta de libre disposición de todos mis bienes , la lego a mi esposa ANA BEATRIZ BARRAGAN DE ESGUERRA con C.C. No 41'384.825 de Bogotá.- **SEPTIMA.-** Nombro como albacea con tenencia y administración de mis bienes, a mi hijo ROBERTO ESGUERRA BARRAGAN , identificado con la C.C. No 19'316.905 de Bogotá, a quien le prorrogo todo el tiempo que sea necesario para la liquidación de mi sucesión y al cual exonero expresamente de prestar caución para entrar a ejercer el cargo. En caso de que mi hijo ROBERTO ESGUERRA BARRAGAN no pudiera ejercer el cargo para el que le he señalado, nombro para tal menester a mi hijo LUIS MIGUEL ESGUERRA BARRAGAN, quien se identifica con la C.C. No 3'233.735 de Utica (Cund), quien tendrá los mismos derechos y obligaciones del primer albacea. -----

El albacea debe conseguir el apoderado que trámite el proceso de sucesión y cancelarle los honorarios que los seis interesados deben pagar por partes iguales.-----

En las anteriores cláusulas quedan consignadas mis disposiciones testamentarias que habrán de tener efecto después de mi muerte.-----

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

El testamento fue leído por el Notario en voz alta al testador, en un solo acto y en presencia de los testigos testamentarios ya mencionados. El testador lo aprueba por encontrarlo conforme a su voluntad y no observar error alguno en su contenido, por lo cual procede a firmarlo junto con los testigos y conjuntamente con el Notario, quien da fe de lo expuesto. La presente escritura se extiende en DOS -----

(02) hojas de papel notarial números AA 00032064 y AA 00032065,-----

IMPRESA 248 6455, 249 5197, 248 1474 - 1996

CARRANCO

EL TESTADOR:

Miguel Esguerra
MIGUEL ANTONIO ESGUERRA

C.C.No. 441.694 de *atlica*

TESTIGOS :

Consuelo Giraldo Montoya
CONSUELO GIRALDO MONTOYA

C.C.No. 51.773.639 *Bta*

Luz Margarita Jimenez Linares
LUZ MARGARITA JIMENEZ LINARES

C.C.No. 40.376.472 *V/co*

Diana M. Jimenez - S
DIANA MARCELA JIMENEZ SALCEDO

C.C.No. 35.500.308 *subca*

EL NOTARIO CINCUENTA Y DOS



LIBRO 5
SECRET

LIBRO 5
SECRET

LIBRO 5
SECRET

Señor

JUEZ VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. FILIACIÓN NATURAL Y PETICION DE HERENCIA

No. 2022-0031600

DEMANDANTE: CARLOS JULIO MURILLO.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL SEÑOR MIGUEL ANTONIO ESGUERRA (Q.E.P.D)

EXCEPCIONES PREVIAS.

CONSUELO GIRALDO MONTOYA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 51.773.639 de Bogotá y T.P. No. 67.310 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de los señores LUIS MIGUEL ESGUERRA BARRAGAN, mayor de edad, identificado con C.C. 3.233.735 de Utica y domiciliado en esta ciudad, ROBERTO ESGUERRA BARRAGAN, mayor de edad, identificado con C.C. 19.316.905 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, PATRICIA ESGUERRA BARRAGAN, mayor de edad, identificada con C.C. 51.615.992 de Bogotá, domiciliada en esta ciudad, CLAUDIA BEATRIZ ESGUERRA BARRAGAN, mayor de edad, identificada con C.C. 51.685.162 de Bogotá, domiciliada en esta ciudad, JORGE ALEJANDRO ESGUERRA BARRAGAN, mayor de edad, identificado con C.C. 79.311.290 de Bogotá y domiciliado en esta ciudad, demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que por medio del presente escrito me permito dentro del término legal, interponer EXCEPCIONES PREVIAS, contra la demanda de Filiación Natural y Petición de Herencia presentada por CARLOS JULIO MURILLO en contra de mis apoderados, de la siguiente manera:

DECLARACIONES

PRIMERA. Declarar probada la Excepción Previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

SEGUNDA. Declarar probada la Excepción previa de HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE LE CORRESPONDE, corrigiéndose el auto admisorio de la demanda, limitando la demanda al proceso de Filiación únicamente, sin que sea procedente la petición de herencia.

TERCERA. Declarar probada la Excepción previa de NO HABERSE ORDENADO LA CITACION DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR, para lo cual el despacho debe ordenar la vinculación de la cónyuge.

HECHOS DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

PRIMERO: El señor CARLOS JULIO MURILLO, impetró ante su despacho demanda de Filiación y Petición de Herencia contra mis poderdantes, con el fin de que se le declare y reconozca como hijo extramatrimonial de MIGUEL ANTONIO ESGUERRA (Q.E.P.D) y además hace petición de herencia.

SEGUNDO: El demandado, junto con la pretensión de Filiación, también solicita la Petición de Herencia, lo cual no es viable, son dos procesos diferentes, es una indebida acumulación de pretensiones.

El demandante no tiene la vocación de Heredero y además tampoco se ha realizado la Sucesión del señor Miguel Antonio Esguerra (Q.E.P.D.) y como ya se manifestó en la contestación, el demandante tampoco está en el testamento abierto dejado por el causante.

Por lo tanto, no puede reclamar algo que la ley ni el testamento le ha otorgado lo cual es un requisito según el art. 1040 del C.C. Colombiano.

TERCERO: En el auto admisorio de la demanda, el despacho establece que se le dará trámite a la demanda según lo establecido por el artículo 368 del C.G. del P., el cual trata de un trámite de un proceso verbal, dándole el mismo tratamiento a la Filiación que a la Petición de herencia.

El despacho debió limitar la solicitud del demandante en el auto admisorio de la demanda, dándole trámite solo a la Filiación y no a la Petición de Herencia, ya que con la aceptación de la petición de herencia en el proceso de Filiación se

esta excediendo en la competencia pues el demandante no cumple con el requisito y condiciones para la petición de herencia. La petición de herencia es una acción civil en la que un heredero demanda ante un juez se le reconozca y adjudique un derecho de herencia en los términos del artículo 1321 del código civil.

CUARTO: En la demanda, el demandante en el hecho quinto admitió que el señor MIGUEL ANTONIO ESGUERRA, estaba casado con la señora BEATRIZ BARRAGAN y que había convivido con ella hasta el momento de su muerte y a pesar de conocer que tenía Cónyuge, no la incluyo dentro del proceso, para que haga parte de la relación jurídico procesal, por cuanto el resultado del mismo puede afectar su derecho.

El art. 10 de la Ley 75 de 1968, establece que, “muerto el presunto Padre, la acción de investigación natural podrá adelantarse contra sus herederos y cónyuge”. Aquí ni el demandante ni el despacho ordeno la citación de la Cónyuge.

QUINTO: Por lo anterior señor Juez, le solicito tener en cuenta las Excepciones previas propuestas, contempladas en los numerales 5, 7 y 10 del art. 100 del C.G. del P.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes, las cuales se encuentran dentro del proceso principal.

- La Demanda
- Auto admisorio de la demanda, proferido el 22 de agosto del 2022, por el despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi solicitud en el art. 100 y subsiguiente del C.G. del p y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogada, ubicada en la calle 57 No.18-22, ofc. 701 de Bogotá. Correo Electrónico: cogimo10@hotmail.com El demandado y la demandante en la dirección aportada en la demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin oval border. The signature is cursive and appears to read 'Consuelo Giraldo Montoya'.

CONSUELO GIRALDO MONTOYA
C.C. 51.773.639 BOGOTA
T.P. 67.310 DEL C.S. DE LA J.
Cel. 3164655213